



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE JORGE ENRIQUE MARILICAN COLHUANTE Y FELIPE ANTONIO MARILICAN ALMONACID Y JORGE ENRIQUE MARILICAN ALMONACID.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01144/2021

Valparaíso, 02/ 07/ 2021

VISTOS:

La solicitud de reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Jorge Enrique Marilican Colhuante y Felipe Antonio Marilican Almonacid y Jorge Enrique Marilican Almonacid; Contrato de reemplazo parcial de fecha 24 de junio de 2021, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Punta Arenas, Horacio Silva Reyes, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación “**MARVI II**”, matrícula Nº 1498, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA Nº 963192; el Informe Técnico Nº 4685, de fecha 30 de junio de 2021; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 de 2019 y Nº 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de junio de 2021, Jorge Enrique Marilican Colhuante, cédula de identidad Nº 10.623.565-1, como reemplazado y Felipe Antonio Marilican Almonacid, cédula de identidad Nº 18.209.025-5 y Jorge Enrique Marilican Almonacid, cédula de identidad Nº 19.989.020-4 como reemplazantes, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 963192, correspondiente a la embarcación “**MARVI II**”, matrícula Nº 1498, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante Felipe Antonio Marilican Almonacid es titular de la inscripción RPA Nº 202421, en la categoría de pescador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 14 de junio de 2013, mientras que Jorge Enrique Marilican Almonacid es titular de la inscripción RPA Nº 229962, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, inscrito con fecha 30 de marzo de 2021, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, los reemplazantes se encuentran exceptuados de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que son hijos del reemplazado, lo que se acredita con los Certificados de Nacimiento folio: 500395493608 y 500395493560, ambos de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1673100, de fecha 09 de marzo de 2021, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada “**MARVI II**”, matrícula Nº 1498, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad de los reemplazantes. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1673305 de la misma Autoridad Marítima, con fecha 22 de marzo de 2021, el cual señala que la embarcación “**MARVI II**” se encuentra vigente y operativa hasta el 22 de marzo de 2022, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1059901, de fecha 28 de mayo de 2015, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Punta Arenas, se indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 13.05 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, “ *Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*”. Agrega su inciso 2°: “ *quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*”, en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 “*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*”, lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada por Jorge Enrique Marilican Colhuante, cédula de identidad N° 10.623.565-1, como reemplazado y Felipe Antonio Marilican Almonacid, cédula de identidad N° 18.209.025-5 y Jorge Enrique Marilican Almonacid, cédula de identidad N° 19.989.020-4 como reemplazantes, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 963192, correspondiente a la embarcación “**MARVI II**”, matrícula N° 1498, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

PESQUERO ARTESANAL.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO

ACUICULTURA”

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y


PABLO ANDRÉS ORTIZ LIMA

SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS

JFO/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1625242854085 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>